



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Darwin Maffla Rengifo
Radicado: 2015-00046-00
Asunto: Ejecutivo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. 2015-00046-00-00

De conformidad con lo ordenado en la providencia N° 1821 del 09 de octubre del año dos mil quince (2015), el cual dispuso seguir adelante la ejecución, se proceder a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, integrada por el señor **DARWIL MAFFLA RENGIFO**, así:

Gastos comprobados	Valor
Honorarios Curaduría	\$ 100.000
Agencias en Derecho	\$ 400.000
Caución – Mundial de Seguros	\$ 28.698
- TOTAL	\$ 528.698

LIQUIDACIÓN AL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
M/CTE. (\$ 528.698).**

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Darwin Maffla Rengifo
Radicado: 2015-00046-00
Asunto: Ejecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto N° 1209

Palmira V, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiunos (2021)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este servidor Judicial, a atender la aprobación de la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, calculada en la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 528.698).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Darwin Maffla Rengifo
Radicado: 2015-00046-00
Asunto: Ejecutivo

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

201600479-00
BANCO DE BOGOTA
Vs LUIS CARLOS VALENCIA GALLO
Auto 1173

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil
veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte **DEMANDADA** la suma de \$ 1.503.979.54. mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

201600479-00
BANCO DE BOGOTA
Vs LUIS CARLOS VALENCIA GALLO
Auto No. 1174

Palmira, 25 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandante no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

Gastos comprobados	Valor
Honorarios Curaduría	\$ 250.000
Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 1.503.979,54
Agencias en Derecho- 2da Instancia	\$ 900.000
- TOTAL	\$ 2.653.979,54



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

Hipotecario
2018-00108-00
Bancoolombia S.A
Vs Ingrid Juliet Posada Cortes
Auto No. 1183

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre veinticinco(25) de dos mil
veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.283.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE.,



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

2018-00108-00
Bancolombia S.A
Vs Ingrid Julieth Posada Cortés
Auto No. 1184

Palmira, 25 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito. Va junto con avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en este asunto. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.283.000.00	
TOTAL COSTAS	\$1.283.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

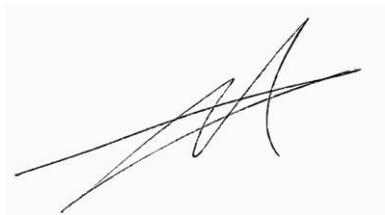
Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

En relación con el avalúo comercial acercado al expediente por la parte demandante el 31 de agosto de 2021, sería del caso dar traslado del mismo sino fuera porque revisado el avalúo se puede establecer que no cumple con los lineamientos del art. 444 numeral 4 del C. General del Proceso, en razón a que no se aportó el certificado de avalúo catastral del predio objeto de la cautela en este proceso.

Finalmente debe señalarse que cuando se trata de un avalúo comercial debe guardar apego con los requisitos dispuestos en el art. 226 ibidem.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RVL' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Hipotecario
Ejecutivo para la Garantía Real
Banco Caja Social
Vs
Diana Carolina Valencia Chávez
2019-000140-00
AUTO No. 1191

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 2 de octubre de 2021 acercado a través del correo institucional el día 20 de octubre de 2021. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, octubre veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud a la normalización de la obligación por parte del del extremo pasivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado

RESUELVE.

1° Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL** actuando mediante apoderada judicial contra **DIANA CAROLINA VALENCIA CHAVEZ** Por normalización de la obligación hasta el 2 de octubre 2021.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-188240 de propiedad de la señora Diana Carolina Valencia Chávez. Por secretaría elaborar el oficio a la entidad en mención a fin de que se deje sin efecto el oficio No. C-359 del 7 de mayo de 2019, remítase al correo electrónico ofiregistropalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. Sin Costas

Hipotecario
Ejecutivo para la Garantía Real
Banco Caja Social
Vs
Diana Carolina Valencia Chávez
2019-000140-00
AUTO No. 1191

5°. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose del título valor aportado para su cobro pagare No. 132208123318 y de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario No. 490 del 20 de marzo de 2015 de la notaría Tercera de Palmira, con la constancia expresa que la terminación se dio por normalización de la obligación hasta el 02 de octubre de 2021.

6°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

Hipotecario
2019-00431-00
Bancoolombia S.A
Vs Juan David Rodas Díaz
Auto No. 1185

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil
veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$7.480.000 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

2019-00431-00
Bancolombia S.A
Vs Juan David Rodas Diaz
Auto No. 1186

Palmira, 25 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$7.480.000.00	
TOTAL COSTAS	\$7.480.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

Hipotecario
2019-00431-00
Bancolombia SA
Vs Juan David Rodas Días
Auto 1184

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, memorial acercado por la parte actora el 31 de agosto de 2021 solicitando envío del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro. Informo que aún no ha pronunciamiento sobre la comisión para la diligencia de secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca. Para proveer. 25 de octubre de 2021.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-179623 se avizora que en su anotación 08 existe constancia de inscripción de la medida de embargo, esta Judicatura dispondrá comisionar para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

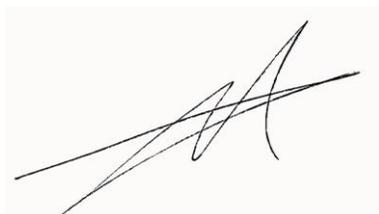
PRIMERO: COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, para que en aplicación de los artículos 209 de la C.N, 37 y 38 del C.G.P, este último modificado por la Ley 2030 de 2020, se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 179623 de propiedad del señor **JUAN DAVID RODAS DIAZ**, ubicado en carrera 25 No. 45C-22 Bosques de Versailles II etapa de la ciudad de Palmira.

Adviértase al comisionado que en la diligencia deberá describirse el bien materia de diligencia de manera detallada con su cabida y linderos actualizados.

SEGUNDO. DESIGNESE como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS**, residente en la Calle 24 No. 28-45 de Palmira, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, al cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del Código General Del Proceso.

TERCERO. Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo, para cuyo caso deberá nombrarse **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor. (iv) informar al secuestre los deberes que le atañen conforme al art. 52 del C.G.P. dejando expresa constancia en el acta de las sanciones en que incurre y de su deber de rendir cuentas de su encargo. (v) fijarle honorarios al secuestre en suma de hasta **\$120.000.00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

2020-00014-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JHON FREDYSANTA
PEDROZA

Asunto: EJECUTIVO

Auto 1171

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente, el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Queda para Proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria **FÍJESE** como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.460.000 M/cte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

La tasación que se realiza, es con observancia del **ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016** - Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, emanado del Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. 2020-00014-00-00

De conformidad con lo ordenado en la providencia N° 832 del 23 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el cual dispuso seguir adelante la ejecución, se proceder a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, integrada por el señor **JHON FREDY SANTA PEDROZA**, así:

Gastos comprobados	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.460.000
- TOTAL	\$ 1.460.000

LIQUIDACIÓN AL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Auto N° 1208

Palmira V, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiunos (2021)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este servidor Judicial, a atender la aprobación de la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

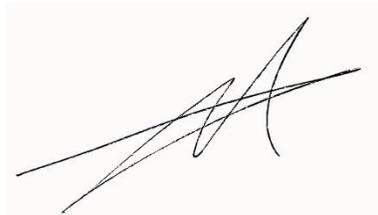
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, calculada en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.460.000).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

JUEZ

Ejecutivo M.P
2020-00021-00
Visión Master DC SAS
Vs Luz Viviana Grisales
Auto No. 1187

SECRETARIA: Hoy 25 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil
veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$188.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

2020-00021-00
Visión Master DC SAS
Vs Luz Viviana Grisales
Auto No. 1190

Palmira, 25 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$188.000.00	
Guía correo	\$ 7.900.00	
TOTAL COSTAS	\$195.900.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., octubre 25 de 2021. Paso a Despacho del señor Juez escrito junto con los anexos poder y prueba de parentesco, presentados por el apoderado de los demandantes solicitando el reconocimiento de Carolina Bahos Zabala, presentada el 24 de agosto de 2021 y para el reconocimiento de Nalliby Bahos Céspedes presentado el 15 de diciembre de 2020, que anexa en este momento toda vez no se encontraba agregado por razones del cúmulo de trabajo involuntariamente no se hizo la inclusión en el momento correspondiente. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1197

Asunto Sucesión Intestada
No. 76-520-40-03-006-2020-00163-00
Demandante: Gloria Estella Bahos de Cárdenas y otros
Causante: Teófilo Bahos o Vahos (c.c. 6.373.252)

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Estando dentro del término que alude el numeral 3° artículo 491 del C. General del Proceso, se ha presentado solicitud para el reconocimiento de Nalliby Bahos Céspedes, en calidad de hija del señor Jairo Bahos Reyes fallecido hijo del causante Teófilo Bahos o Vahos; y de Carolina Bahos Zabala en calidad de hija del señor Orien Bahos Reyes, también fallecido hijo del causante Teófilo Bahos o Vahos.

Las solicitudes se encuentran ajustadas a derecho por cuanto se allegó el poder otorgado por cada una junto con la prueba del parentesco civil, por tanto, corresponderá su reconocimiento en calidad de herederas por representación de quienes fueron hijos del Causante.

De igual manera, se deberá requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que efectúe la notificación de la señora Rosa

María Reyes Rojas de Bahos, reconocida como cónyuge superviviente del causante Teófilo Bahos o Vahos, bajo los apremios de los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de auto No 799 de 09 de octubre de 2020.

Como también para que realice la notificación de Rosa Elena Bahos de Valdés y Carlos Bahos Reyes, ordenado en el numeral 7° de dicho auto admisorio de la demanda, y del señor Jorge Eliécer Bahos, ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2020.

Se reitera, lo anterior sin perjuicio que tales notificaciones puedan surtirse bajo los apremios del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 previa acreditación de la carga impuesta en el inciso segundo de dicho precepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, DISPONE:

1.- RECONOCER a como heredera por representación del causante Teófilo Bahos o Vahos, en calidad de hija legítima del señor Jairo Bahos Reyes, a la señora:

Nalliby Bahos Céspedes, quien se identifica con c.c. No. 29.670.769

2. RECONOCER como heredera por representación del causante Teófilo Bahos o Vahos, en calidad de hija legítima del señor Orien Bahos Reyes, a la señora:

Carolina Bahos Zabala, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.673.382

3. RECONOCER personería al abogado James Giradlo Silva, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.278.471 y tarjeta profesional No. 130.093 del C. S. de la Judicatura, correo jamesjuridico@hotmail.com para actuar en representación de Nalliby Bahos Céspedes y Carolina Bahos Zabala, en los términos y facultades del poder conferido.

4. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que efectúe las notificaciones dispuestas en los numerales 5 y 7 del auto No. 799 de 9 de octubre de 2020 y del auto de 14 de octubre de 2020, para continuar con el trámite de este sucesorio.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, featuring a long horizontal stroke that starts on the left and extends towards the right, with several loops and a final upward stroke on the right side.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., veinticinco (25) de octubre de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto el 11 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
Auto No. 1196**

Verbal Asunto Verbal Pertenencia
Radicación No. 76-520-40-03-006-2021-00279-00279-00
Demandante: Omar Henry Jiménez Palechor (c.c. 94.265.962)
Demandado: Modesto Antonio Polo Pérez (c.c. 6.878.769)

Palmira, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Examinar la confección de esta demanda declarativa, para proceso de pertenencia, impetrado por el ciudadano **OMAR HENRY JIMENEZ PALECHOR**, la cual se sigue contra el señor **MODESTO ANTONIO POLO PEREZ**.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Una vez revisado el escrito de demanda, advierte esta agencia judicial que, la dirección donde se localiza el bien inmueble objeto de la demanda, no se ubica en esta municipalidad de Palmira, sino en el Calima Darién, concretamente en la Calle 11 No. 7-60 y 7-62, como consta en el certificado de tradición No. 373-151155 de la Oficina de Registro de Buga, aspecto que al tenor de lo consagrado en el artículo 28 numeral 7°, atribuye el conocimiento de la demanda a los jueces de la ciudad de Buga, categoría municipal:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez el lugar donde estén ubicados los bienes**, y se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Conforme a lo referido, esta Judicatura carece de competencia, para conocer de esta demanda, configurándose una de las causales de rechazo, previstas en el inciso 2 del artículo 90 del Estatuto Procedimental en materia Civil, no quedando otra senda de resolución, que disponer su rechazo y consecuente remisión al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de PERTENENCIA, formulada por OMAR HENRY JIMENEZ PALECHOR en contra de MODESTO ANTONIO POLO PEREZ.

SEGUNDO Previas las constancias y anotaciones del caso, remítase el escrito de demanda, junto con sus anexos para que, se atienda el trámite de esta demanda, por alguno de los Juzgados Civiles Municipales reparto de la ciudad de Buga.

TERCERO: IMPRIMIR PUBLICIDAD, a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, únicamente para la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

